



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 348-2024-GRU-GR

Pucallpa, 08 NOV. 2024

VISTO: El INFORME N° 005-2024-GRU-GR-CS (AS N° 149-2023), de fecha 06 de noviembre de 2024, INFORME LEGAL N° 093-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG, de fecha 07 de noviembre de 2024; OFICIO N° 1736-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 07 de noviembre de 2024, y demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con FORMATO N° 04, de fecha 21 de diciembre de 2023, se aprueba la conformación del comité de selección para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VIA VECINAL RUTA N° UC-607 DESDE EL EMP PE-18C KM. 15 C.F.B. HASTA LA UC-111 (L=7.8 KM.) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI." CÓDIGO DE IDEA: 275342;

Que, mediante FORMATO N° 02, de fecha 22 de agosto de 2024, se aprueba el expediente de contratación para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VIA VECINAL RUTA N° UC-607 DESDE EL EMP PE-18C KM. 15 C.F.B. HASTA LA UC-111 (L=7.8 KM.) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI." CÓDIGO DE IDEA: 275342;

Que, mediante FORMATO N° 07, de fecha 15 de octubre de 2024, se aprueba las bases del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 149-2023-GRU-GR-CS/CUARTA CONVOCATORIA;

Que, siendo ello así, con fecha 16 de octubre de 2024, se procedió a la convocatoria del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 149-2023-GRU-GR-CS/CUARTA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VIA VECINAL RUTA N° UC-607 DESDE EL EMP PE-18C KM. 15 C.F.B. HASTA LA UC-111 (L=7.8 KM.) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI." CÓDIGO DE IDEA: 275342, a través del SEACE;

Que, el Comité de Selección mediante INFORME N° 005-2024-GRU-GR-CS (AS N° 149-2023), de fecha 06 de noviembre de 2024, el Comité de Selección del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 149-2023-GRU-GR-CS/CUARTA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VIA VECINAL RUTA N° UC-607 DESDE EL EMP PE-18C KM. 15 C.F.B. HASTA LA UC-111 (L=7.8 KM.) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI." CÓDIGO DE IDEA: 275342, solicita la declaratoria de nulidad de oficio por cuanto:

2.1. (...) Estando en curso la etapa de calificación y evaluación de ofertas, este colegiado observa que, en las Bases Integradas, por error involuntario debido a nuestra recargada labor como miembros de otros comités y propias de nuestras funciones, al determinar el Valor Estimado de la Experiencia

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

del Postor en la Especialidad para los Requisitos de Calificación, se ha omitido consignar el monto en números y letras, tal como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

C	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	<p><u>Requisitos:</u></p> <p>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a DOS (02) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN, por la contratación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.</p> <p>Se considerará como servicios de consultoría similares a los siguientes: Elaboración de estudios de pre inversión de infraestructura vial en Construcción y/o creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Ampliación de Infraestructura Vial en (Caminos Vecinales y/o rurales, y/o Vías Nacionales y/o Vías Departamentales y/o Trochas Carrozables y/o Transitabilidad Vehicular y/o Transitabilidad Vial y/o Transitabilidad de Carretera y/o Transitabilidad de caminos vecinales y/o carreteras y/o puentes)</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicios, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago.</p> <p>Los postores pueden presentar hasta un máximo de veinte (20) contrataciones para acreditar el requisito de calificación y el factor "Experiencia de Postor en la Especialidad".</p> <p>En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación,</p>

Esto conlleva a una incorrecta calificación y evaluación, al no consignar el monto en números y letras del Valor Estimado de la Experiencia del Postor en la Especialidad para los Requisitos de Calificación, asimismo poniendo en riesgo el cumplimiento del objeto de la convocatoria y por ende la satisfacción de la finalidad pública.

2.2. Asimismo, por el tipo de contratación, el valor estimado es desconocido, y conforme a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar correspondientes al objeto de contratación se establece que la Entidad debe consignar el monto facturado acumulado a acreditar para el requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en números y letras, por lo que la información consignada en el Valor Estimado de la Experiencia del Postor en la Especialidad para los Requisitos de Calificación, vulnera el Principio de Transparencia, del Artículo 2°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en la que se indica:

- Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
 - (...).
 - Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- (...).

Que, en tal sentido, el acto administrativo nulo supone la nulidad de los actos sucesivos que deriven de éste como consecuencia directa (causalidad entre una y otra), e implica retrotraer las actuaciones administrativas a la etapa en la cual se cometió la infracción que vulnera dispositivos legales preexistentes, a fin de que se corrija dicho proceder y se vuelva a realizar el acto en adecuada observancia de la normativa aplicable; por cuanto, en mérito a lo informado por el comité de selección, se ha llegado a 'prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable'.

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

enmarcadas en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44¹ del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que solo puede declararse hasta antes de la celebración del contrato, debiendo **retrotraerse** hasta la etapa de **CONVOCATORIA**;

Que, por mandato de Ley se faculta al **TITULAR DE LA ENTIDAD**, bajo el carácter discrecional, **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de los actos emitidos dentro del procedimiento de selección **hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico, o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, conforme a lo previsto en el Artículo 44°, numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la **Opinión N° 018-2018/DTN**, que, *la nulidad de oficio constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;*

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.** En ese contexto, la causal de nulidad de oficio, en el presente caso se encuentra sustentada en el análisis y conclusiones del INFORME N° 005-2024-GRU-GR-CS (AS N° 149-2023), de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por el Comité de Selección en forma colegiada y con autonomía en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, conforme lo señala el Artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; informe que forma parte integrante de la presente resolución por lo que, corresponde declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 149-2023-GRU-GR-CS/ CUARTA CONVOCATORIA** para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VIA VECINAL RUTA N° UC-607 DESDE EL EMP PE-18C KM. 15 C.F.B. HASTA LA UC-111 (L=7.8 KM.) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI.” CÓDIGO DE IDEA: 275342, debiéndose **RETROTRAER** hasta la etapa de **CONVOCATORIA**;

Que, mediante OFICIO N° 1736-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 07 de noviembre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remitió el INFORME LEGAL N° 093-2024-GRU-GGR-ORAJ/MVCG de fecha 07 de noviembre de 2024, el cual **recomienda DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 149-2023-GRU-GR-CS/ CUARTA CONVOCATORIA** para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VIA VECINAL RUTA N° UC-607 DESDE EL EMP PE-18C KM. 15 C.F.B. HASTA LA UC-111 (L=7.8 KM.) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI.” CÓDIGO DE IDEA: 275342, debiéndose **RETROTRAER** hasta la etapa de **CONVOCATORIA**;

¹ Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...).

📍 Jr. Raimondi 220 – Ucayali, Perú

☎ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 – Lima

☎ (01)-42 46320

🌐 www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACIÓN REGIONAL

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por el informe del Comité de Selección;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias; y las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 149-2023-GRU-GR-CS/CUARTA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VIA VECINAL RUTA N° UC-607 DESDE EL EMP PE-18C KM. 15 C.F.B. HASTA LA UC-111 (L=7.8 KM.) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI.” CÓDIGO DE IDEA: 275342, debiéndose **RETROTRAER** hasta la etapa de **CONVOCATORIA**, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la causal de NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 149-2023-GRU-GR-CS/CUARTA CONVOCATORIA para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN VIA VECINAL RUTA N° UC-607 DESDE EL EMP PE-18C KM. 15 C.F.B. HASTA LA UC-111 (L=7.8 KM.) DISTRITO DE MANANTAY DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI.” CÓDIGO DE IDEA: 275342, se sustenta en el análisis y conclusiones en el **INFORME N° 005-2024-GRU-GR-CS (AS N° 149-2023)**, de fecha 06 de noviembre de 2024, emitido por el Comité de Selección en forma colegiada y autónoma.

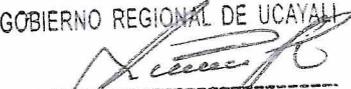
ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia autenticada de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, para que se determine las responsabilidades administrativas de corresponder, de los funcionarios o servidores públicos que causaron la nulidad del procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 149-2023-GRU-GR-CS/CUARTA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR oportunamente el presente acto resolutivo al Órgano Encargado de las Contrataciones y al Comité de Selección de la entidad, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Manuel Gambini Rupay
GOBERNADOR REGIONAL

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva